

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Abril 18, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 371-2008-R. Callao, Abril 18, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 123680), recibido el 25 de enero de 2008, mediante el cual la profesora Geog. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO, denuncia supuestas irregularidades en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1375-2007-R del 05 de diciembre de 2007, se reconoció, en vía de regularización, a los candidatos electos representantes de los profesores, como miembros ante los Órganos de Gobierno: ASAMBLEA UNIVERSITARIA y CONSEJOS DE FACULTAD de la Universidad Nacional del Callao, por el período de dos (02) años, a partir del 27 de julio del 2007 al 26 de julio del 2009; en el caso de los docentes contratados y jefes de práctica electos para la Asamblea Universitaria, por el período de un (01) año, a partir del 27 de julio del 2007 al 26 de julio del 2008, según se detalla en dicha Resolución; indicándose en su numeral 6° que se reserva el acto administrativo de reconocimiento de las representaciones docentes en los Órganos de Gobierno correspondientes a las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Naturales y Matemática, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, e Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicitándose al Comité Electoral Universitario efectúe la revisión de los casos correspondientes para su regularización;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente manifiesta que, de conformidad con la Resolución N° 1375-2007-R, la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, desde el mes de agosto de 2007 no tiene Órgano de Gobierno (Consejo de Facultad); sin embargo, según Resolución de Consejo de Facultad N° 239-2007-CF-FIARN, emitida por la Decana de la citada Facultad, la misma tiene Consejo de Facultad en el cual la recurrente, según señala, aparece como Consejera lo cual, afirma, contradice la Resolución N° 1375-2007-R;

Que, asimismo, manifiesta que se han aprobado, entre otros, el Cuadro de Plazas para Concurso Público de Docentes Ordinarios y Contratados y los integrantes del Jurado Evaluador, en sesión de consejo que no existe, según la Resolución N° 1375-2007-R, a la cual la recurrente expresa no haber asistido por motivo que oportunamente habría comunicado a la Decana de su Facultad; señalando que por ello todos los acuerdos del "Consejo de Facultad", a todas luces son ilegales, considerando que podrán arrastrar consecuencias legales a todos los que participan en él y afectaría la vida institucional de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y de la propia Universidad, más aún cuando estamos ad portas de una Evaluación y Acreditación Universitaria;

Que, en tal sentido, expone que con carácter preventivo ha presentado al despacho de la señora Decana de la citada Facultad, impugnación de todos los actos del supuesto Consejo de Facultad que contravengan el sexto punto de la Resolución acotada, y principalmente, al Concurso de Docentes Nombrados y Contratados; añadiendo que "...dejo constancia que no sería ético ni legal pretender regularizar actos ilegales, pues estarían en contra de las normas fundamentales del país, porque toda ley rige a partir de su promulgación."(Sic); solicitando "...que se corrija esta ilegalidad y se institucionalice la marcha de nuestra Facultad dentro de la

Ley y la Democracia, precisando que la suscrita se exime de toda responsabilidad que pudiera acarrear la aprobación de acuerdos ilegales del supuesto Consejo de Facultad de la FIARN.”(Sic);

Que, al respecto, mediante Oficio N° 086-2008-D-FIARN recibido el 20 de febrero de 2008, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, manifiesta que el Comité Electoral, con Resolución N° 002-2007-CU/UNAC conforma el Consejo de Facultad de la citada unidad académica, señalando que en tal Resolución la profesora Lic. ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO forma parte del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales; asimismo, que el Cuadro de Plazas se aprobó con Resolución N° 190-2007-CG-FIARN del 05 de julio de 2007, en presencia de la representación estudiantil acreditada en el órgano de gobierno de la Facultad; señalando, respecto a la Resolución N° 1375-2007-R, que reserva el acto de reconocimiento del Consejo de Facultad de la FIARN, que la Resolución N° 002-2007-CU/UNAC que proclamó a los candidatos ganadores a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Callao, conserva su validez, por cuanto es el único ente que declara y proclama ganadores a los candidatos a los órganos de gobierno universitario; añadiendo que, en tal razón, no debe confundirse el acto de reserva de reconocimiento que efectúa el Rector por disposición estatutaria, y de investidura ya delegada por el Comité Electoral Universitario a los miembros docentes de los diferentes órganos de gobierno;

Que, igualmente, la decana manifiesta que la no asistencia a las sesiones de Consejo de Facultad de los miembros consejeros hábiles constituyen faltas injustificadas previstas y sancionadas en el Art. 10° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad; haciendo constar, asimismo, que el Cuadro de Plazas para Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados aprobado por la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y posteriormente por el Consejo Universitario, así como el Jurado Calificador de dicha Facultad, han sido aprobados dentro de los Órganos de Gobierno de la Facultad;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Legal, a través de su Informe N° 076-2008-AL de fecha 30 de enero de 2008, señala que, no obstante la reserva del acto de reconocimiento señalado en la Resolución N° 1375-2007-R, el proceso electoral materia de la Resolución del Comité Electoral Universitario que proclamó a los candidatos ganadores a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad y que posteriormente fue materia de la Credencial correspondiente por parte del Comité Electoral Universitario, conserva su validez por cuanto el único ente que declara y proclama ganadores a los candidatos a los órganos de gobierno universitarios es el Comité Electoral Universitario y no el Rectorado así como ninguna otra autoridad universitaria; en tal razón, no debe confundirse el acto de reserva del reconocimiento que efectúa el Rector por disposición estatutaria, y la investidura ya delegada por el Comité Electoral Universitario a los miembros docentes de los diferentes órganos de gobierno; pues en el presente caso, el Rectorado ha efectuado observaciones a la forma como el Comité Electoral Universitario ha resuelto las impugnaciones en las unidades académicas, como en el caso de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, pero en ningún caso ha considerado que las candidaturas electas ya proclamadas tengan un carácter de vicio insalvable, debiendo tenerse claro que el nuevo Comité Electoral Universitario deberá solucionar dichas observaciones por disposición del Consejo Universitario, dentro del Principio de Legalidad que toda autoridad administrativa debe cautelar;

Que, añade la Oficina de Asesoría Legal que, por lo señalado anteriormente, la no asistencia a las sesiones de Consejo de Facultad debidamente convocadas, constituirán faltas injustificadas previstas y sancionadas en el Art. 10° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad; asimismo, en cuanto al Concurso Público Docente, considera su desarrollo de conformidad con el Reglamento, Cronograma y disposiciones emanadas por las instancias superiores;

Que, del análisis de los actuados se desprende que el cuestionamiento efectuado por la recurrente, por una supuesta inexistencia legal del Consejo de Facultad, no concuerda con la

realidad, deviniendo en insubsistente y fuera de lugar, por cuanto el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, goza de legalidad mientras una resolución administrativa y/o judicial no declare su nulidad o inexistencia jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe N° 222-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de abril de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E :

- 1º DECLARAR NO HA LUGAR**, la denuncia efectuada mediante Expediente N° 123680 por la profesora Geog. **ELVA ESPERANZA TORRES TIRADO**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º EXHORTAR**, al Comité Electoral Universitario subsanar las observaciones planteadas al Proceso Electoral de Representaciones Docentes materia de la Resolución N° 1375-2007-R.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comité Electoral Universitario, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; CEU; TH, OAL;
cc. OGA; OCI; OAGRA, OPER; UE; ADUNAC; e interesado.